

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Lunes 19 de Agosto de 1946

Núm. 185

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración - Intervención de Fondos
Dirección Provincial - Teléfono 1700
Calle de la Diputación provincial - Tel. 1916

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Prezios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas con pago adelantado.

c) Resiantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

IMPRESOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación de León

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en comunicación de fecha 15 de Julio de 1946, dice a esta Delegación Provincial de Trabajo lo siguiente:

«Con esta misma fecha me dice el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento lo que sigue: «Ilmo. Sr.: Antes de llegar a la Reglamentación Nacional del Trabajo en el comercio que unifique las normas para las diversas ramas de éste, es preciso acometer la completa tarea de ordenar al personal mercantil conforme a los nuevos criterios que inspiran las modernas Reglamentaciones. A ello atienden las normas que por la presente Orden se aprueban para la provincia de León, las cuales se encaminan, en primer término, a atacar el problema fundamental de la clasificación del personal, con las oportunas disposiciones de carácter transitorio para su acoplamiento y con una nueva Tabla de salario, y, en segundo lugar, a aplicar al Comercio algunas de las innovaciones sociales que se consideran más apremiantes. De este modo quedará sumamente simplificada la elaboración de la expresada Reglamentación Nacional del Trabajo que recoja en su plenitud las orientaciones del Nuevo Estado en materia social. En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado: 1.º.—Aprobar el proyecto

de Normas para la clasificación y retribución del personal ocupado en el Comercio y en las Farmacias de la provincia de León presentado por la Dirección General de Trabajo. 2.º—Que se publiquen dichas normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León. 3.º—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de las expresadas Normas, y para que pueda confiar a la Delegación Provincial de Trabajo, en Orden a dicha aplicación, cuantas facultades estime oportunas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. —Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Julio de 1946.—El Director General de Trabajo,»

Normas para la clasificación y retribución del personal ocupado en el Comercio y en las Farmacias de la provincia de León

Con carácter puramente temporal, y en tanto se dicta el oportuno Reglamento Nacional del Trabajo en la Dependencia Mercantil, se aprueban estas Normas con el fin principal de resolver los problemas de clasificación del personal propios de cada provincia y que son consecuencia de los criterios diversos, y a veces contrarios, en que se han inspirado las distintas bases de trabajo actualmente vigentes. Se pretende asimismo poner mas en armonía con las necesidades los tiempos las retribuciones minimas, Pero los demás aspectos, incluso algunos de indudable interés económico, se dejan para el Reglamento Nacional que se desea publi-

car con la máxima rapidez una vez se hayan aprobado para todas las provincias de España Normas semejantes a las presentes.

I.—DEL PERSONAL

I.—Clasificación

El personal ocupado en cualquiera de los establecimientos mercantiles afectados por las presentes Normas se clasificará en los siguientes Grupos:

A) Personal Mercantil o Profesional.

B) Personal Administrativo.

C) Personal Auxiliar.

D) Personal Subalterno.

El Grupo A) comprende las categorías que a continuación se relacionan:

1.ª Encargado de Establecimiento.

2.ª Viajante.

3.ª Dependiente.

4.ª Ayudante.

5.ª Aprendiz.

El Grupo B) comprende las siguientes categorías:

1.ª Jefe Administrativo,

2.ª Contable,

Cajero.

3.ª Auxiliar de Caja.

4.ª Oficial.

5.ª Auxiliar.

6.ª Aspirante.

Integran el Grupo C) las categorías que a continuación se expresan:

1.ª Profesionales de oficio.

2.ª Mozo Especializado

3.ª Telefonista.

4.ª Mozo.

5.ª Envasadora o Embaladora.

Se comprenden en el Grupo D) las siguientes:

- 1.^a Cobrador.
- 2.^a Vigilante.
- 3.^a Ordenanza o Portero.
- 4.^a Personal de Limpieza.

II.—Características de las expresadas categorías

Las características de las categorías expresadas en la relación que antecede son las siguientes:

Grupo A).—Personal mercantil o profesional

Categoría 1.^a.—Enrargado de Establecimiento.—Con o sin poderes y por encargo expreso del Empresario a cuyas normas e instrucciones deberá ajustarse, asume la dirección del negocio, tanto en relación con el personal como con respecto a las operaciones a realizar.

Categoría 2.^a.—Viajante.—Empleado varón, que al servicio de una sola empresa, realiza habitualmente viajes, según ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento.

Categoría 3.^a.—Dependiente.—Empleado mayor de 22 años encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado en la forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según sus características del uso a que se destinan, novedades, etc.); deberá cuidar del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de su exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo, además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

Se comprende expresamente en esta categoría:

Auxiliar de Farmacia.—Empleado mayor de 22 años y con un mínimo de seis de práctica en una Farmacia, prepara formulas magistrales en sus distintas formas farmacéuticas y conoce las incompatibilidades más frecuentes entre los medicamentos y dosis máximas en los mismos, realizando, además, funciones semejantes a las señaladas para el Dependiente.

Categoría 4.^a.—Ayudante.—Empleado de 18 o más años que auxilia a los Dependientes en todas sus funciones, facilitándoles la labor y pudiendo realizar operaciones de venta.

Categoría 5.^a.—Aprendiz.—Empleado mayor de 14 años que se inicia en la práctica de las operaciones mercantiles, pudiendo tener asignadas también las funciones de reparto, limpieza, recados, servicio de muestras u otros semejantes, en forma que no le impida adquirir los conocimientos precisos para alcanzar la categoría de dependiente.

Grupo B).—Personal administrativo

Categoría 1.^a.—Jefe Administrativo.—Asume con plena responsabilidad la dirección de todas las funciones administrativas de una empresa, siendo indiferente que tenga o no poderes de la misma.

Categoría 2.^a.—Contable.—Poseyendo los conocimientos de la técnica contable lleva la contabilidad de la Empresa aunque precise la colaboración de algún auxiliar.

Cajero.—Efectúa, bajo su responsabilidad, los pagos u cobros generales de la empresa.

Categoría 3.^a.—Auxiliar de Caja.—Tiene atribuidas de modo habitual las siguientes funciones: cobros por medio de una Caja registradora o por otro procedimiento elemental, de las ventas al contado; revisión de talones de Caja y confección de facturas y recibos, con los trabajos complementarios de los que quedad señalados.

Categoría 4.^a.—Oficial.—Poseyendo los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la vida mercantil realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como reducción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración de estadísticas con capacidad analítica, gestión de informes, etc.

Categoría 5.^a.—Auxiliar.—Tiene conocimientos generales de índole administrativa y auxilia a sus superiores en la ejecución de los trabajos que le encomienden. Por vía de enumeración se señalan como propios de esta categoría las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite; teneduría de libros con funciones meramente mecánicas; confección de facturas y estados para liquidación de intereses e impuestos; mecanografía, etc.

Categoría 6.^a.—Aspirante.—Empleado de oficina mayor de 16 años y menor de 18 durante el primer año de su ingreso al servicio de una casa Comercial.

Grupo C).—Personal auxiliar.

Categoría 1.^a.—Profesionales de oficio.—Al servicio exclusivo de una empresa mercantil, ejecutan trabajos propios de un oficio en cualquiera de sus categorías de Oficial de 1.^a y Oficial de 2.^a conforme a las características que para cada una de ellas señalan las correspondientes reglamentaciones de Trabajo. Se comprenden los chóferes, ebanistas, carpinteros, barnizadores, electricistas, pintores, etc.

Categoría 2.^a.—Mozo especializado.—Se dedica a trabajos concretos y determinados, que, sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos pueden comprenderse el de enfardar o embalar con las operaciones preparatorias de disponer los

embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación; pesar las mercancías en básculas, romanas, etc., y cualesquiera otros semejantes.

Categoría 3.^a.—Telefonista.—Mujer que atiende una centralilla telefónica estableciendo las comunicaciones con el interior y con el exterior anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

Categoría 4.^a.—Mozo.—Efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento; hace los paquetes corrientes que no precisan enfardado o embalado y los reparte o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente un esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.

Categoría 5.^a.—Envasadora o embaldadora.—Mujer dedicada a envasar o embalar los productos elaborados o mercancías vendidas, siempre que el tamaño y peso de unas y otras no sean grandes.

Grupo D).—Personal subalterno

Categoría 1.^a.—Cobrador.—Empleado mayor de 23 años que tiene como ocupación habitual realizar por cuenta de una sola Empresa cobros y pagos fuera del establecimiento.

Categoría 2.^a.—Vigilante.—Tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro o fuera del establecimiento o Casa Comercial.

Ordenanza.—Empleado mayor de 20 años con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia y otros trabajos de índole análoga, pudiendo también tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de la correspondencia, copia de cartas por procedimientos mecánicos, comprobación de copias, ayudar a puntear partidas, etc.

Portero.—Tiene como misión esencial vigilar las puertas y accesos a los locales.

Categoría 3.^a.—Personal de limpieza.—Se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

3.—Normas generales sobre clasificación.

Siempre que un mismo empleado realice habitualmente funciones atribuidas a distintas categorías será clasificado en la superior.

Tan solo los empleados varones podrán ejercer, por regla general, cualquiera de las categorías que supongan jefatura o mando; pero podrán encomendarse estos cargos al personal femenino siempre que pertenezcan a este sexo todos los empleados a sus ordenes.

4.—Normas transitorias para el acoplamiento del personal que trabaja en la actualidad

En general el personal se acoplará a las categorías que se establecen en

las presentes Normas según la función que tenga encomendada, con las excepciones siguientes:

a) *Personal mercantil.*—Los actuales dependientes, en cualquiera de sus tres clases, los Ayudantes y los aprendices se clasificarán, respectivamente, en las nuevas categorías de Dependiente, Ayudante y Aprendiz.

En cuanto al personal de farmacias se considerarán Auxiliares, Ayudantes y Aprendices los que tengan reconocidas las mismas categorías conforme a las vigentes Bases.

Las Cajas se clasificarán como Auxiliares de Caja del Grupo B)

b) *Personal administrativo.*—Los que, con arreglo a las instrucciones dictadas por la Delegación Regional de Trabajo en 2 de Enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 10 de Enero) estuvieran clasificados como Oficiales, en cualquiera de sus tres clases, serán clasificados en la nueva categoría de Oficial, a menos que vengan realizando funciones atribuidas a categoría superior.

Los actuales Auxiliares se clasificarán como Auxiliares y los Meritorios como Aspirantes, si son menores de 16 años o llevan menos de uno en la profesión, y como Auxiliares si su edad excede de 15 años o su profesionalidad es superior a la indicada.

El acoplamiento de todo el personal deberá quedar terminado dentro del plazo de 15 días, a partir de la publicación de las presentes normas.

Hecha por la Empresa la clasificación del personal se comunicará a éste, el cual podrá exponer ante

aquella, en el plazo de ocho días, las observaciones que crea pertinentes. La resolución que la Empresa adopte será notificada a los interesados los que podrán recurrir contra ella en el plazo de ocho días ante la Delegación de Trabajo de León, cuyos acuerdos serán recurribles ante la Dirección General de Trabajo en término de cinco días.

II. — RETRIBUCIÓN

1.—Clasificación de establecimientos

A efectos de la retribución del personal, se clasificarán en tres clases los establecimientos mercantiles afectados por las presentes Normas.

Se comprenden en la primera clase los establecimientos siguientes:

Almacenes de abonos.—Almacenes de carbones.—Almacenes de hierros.—Almacenes de vinos.—Antigüedades.—Automóviles.—Decoración.—Farmacias.—Instrumentos de música o Joyerías.—Lámparas de lujo.—Maquinaria industrial, agrícola, eléctrica y de precisión.—Material de alta tensión.—Muebles de lujo.—Óptica.—Orfebrería.—Platerías.—Perfumerías de Lujo.—Rayos X.—Sastrerías de lujo (añeja a establecimiento mercantil).—Tapicería y alfombras.

Se comprenden en la segunda los siguientes:

Almacenes de coloniales.—Almacenes de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas.—Almacenes de frutas.—Almacenes de madera.—Almacenes de pieles.—Armerías y artículos de Deporte.—Automóviles (accesorios y recambios).—Bazares.—Bisuterías.—Bombones y caramelos.—Calefacción.—Camise-

rias.—Casas de compra y venta.—Cerámica y azulejos.—Confiterías y Pastelerías.—Cristalerías y vidrieras.—Droguerías.—Ferreterías.—Fiambres y mantelerías.—Géneros de punto y niño.—Guantería.—Jugueterías.—Librerías y Papelerías.—Máquinas de calcular, de escribir y de coser.—Material Fotográfico.—Material de laboratorio y Ortopédico.—Motocicletas.—Muebles metálicos.—Paletérias.—Perfumerías.—Prendas confeccionadas.—Radios.—Relojerías.—Sastrerías (añejas a establecimiento mercantil).—Sombrererías.—Tejidos y Zapaterías de lujo.

Integran la 3.^a los establecimientos que a continuación se expresan.

Abacerías.—Almacenes de plátanos.—Alpargaterías.—Artículos de uso doméstico.—Asentadores de frutas y verduras.—Bicicletas.—Carnicerías.—Comestibles y ultramarinos.—Despacho de vinos y licores.—Expendedurías de tabacos.—Floristerías.—Fruterías.—Heladerías.—Herboristerías.—Hueverías.—Lecherías.—Loterías.—Material eléctrico.—Materia de construcción.—Mercería y perfumería corriente.—Papeles pintados.—Pescaderías (moyoristas y minoristas).—Simientes y granos.—Velas y Bugías.—Zapaterías corrientes.

Si un establecimiento mercantil se dedice a actividades comprendidas en distintas clases será catalogado en la clase superior.

2.—Salarios y cuatrienios

Para el personal afectado por las presentes Normas se establecen los siguientes salarios y aumentos por tiempo:

GRUPO A)

CATEGORIAS	ESTABLECIMIENTOS						CUATRIENIOS	
	DE PRIMERA CLASE		DE SEGUNDA CLASE		DE TERCERA CLASE		Número	Cuantía
	Personal masculino	Personal femenino	Personal masculino	Personal femenino	Personal masculino	Personal femenino		
1. ^a Encargado de Establecimiento.....	700	—	650	—	575	—	4	60
2. ^a Viajante.....	650	—	600	—	525	—	5	50
3. ^a Dependiente:								
De 22 años.....	500	400	450	375	400	325	—	—
De 25 años.....	600	500	575	475	500	400	5	40
4. ^a Ayudante:								
De 18 años.....	300	250	250	200	225	200	—	—
De 20 años.....	345	300	325	275	300	250	—	—
5. ^a Aprendiz:								
De 14 años.....	125	125	100	100	75	75	—	—
De 16 años.....	175	175	150	150	125	125	—	—

El Dependiente que, aparte su función particular, esté expresamente encargado de la ornamentación de escaparates y vitrinas a fin de exponer al público los artículos en venta, tendrán una gratificación de 50 pesetas en los establecimientos de primera clase, y de 25 en los de segunda y tercera.

El personal no profesional que ingrese en alguna de las categorías de 3.^a, 4.^a y 5.^a después de los 16 años, percibirá durante el primer año el sueldo inmediatamente inferior al que le correspondía por su edad.

Los Dependientes a los cuales se encomiende temporalmente la función de Viajante, percibirán, aparte las comisiones o primas que acuerden con el Empresario, el sueldo anual señalado a esta última categoría, estimándose a tal efecto como más completo cualquier fracción del mismo.

GRUPO B)

CATEGORIAS	Sueldo base	CUATRIENIOS		Sueldo tope
		Número	Cuantía	
1. ^a Jefe Administrativo.....	850	4	75	1.250
2. ^a Contable.....	700	4	65	960
Cajero.....	700	4	65	960
3. ^a Auxitiar de Caja:				
A los 16 años.....	175	—	—	—
A los 18 años.....	225	—	—	—
A los 20 años.....	300	—	—	—
A los 22 años.....	375	—	—	—
A los 25 años.....	450	5	30	600
4. ^a Oficial.....	600	5	60	900
5. ^a Auxiliar.....	400	5	40	600
6. ^a Aspirante.....	225	—	—	—

El personal administrativo que preste su trabajo por horas percibirá el salario-base correspondiente a su categoría incrementado en 20 por 100. fijándose aquél en el cociente que resulte de dividir los salarios establecidos por 200 horas. En ningún caso este personal tendrá derecho a aumentos por antigüedad.

Será aplicable a los Auxiliares de Caja que ingresen después de los 16 años sin profesionalidad alguna lo dispuesto para las categorías 3.^a, 4.^a, y 5.^a del Grupo A) que se encuentren en el mismo caso.

GRUPO C)

CATEGORIAS	Sueldo base	CUATRIENIOS		Sueldo tope
		Número	Cuantía	
1. ^a Profesionales de oficio:				
Oficial de 1. ^a	475	5	35	650
Oficial de 2. ^a	430	5	30	580
Ayudante.....	385	5	25	510
2. ^a Mozo Especializado.....	375	6	25	525
3. ^a Telefonista.....	360	5	25	485
4. ^a Mozo.....	350	5	25	475
5. ^a Envasadora o Embaladora.....	300	5	25	425

GRUPO D)

1. ^a Cobrador.....	375	5	30	525
2. ^a Vigilante.....	350	5	25	475
Ordenanza o Portero.....	350	5	25	475
3. ^a Personal de Limpieza.....				1'50 pesetas por hora.

3.—Otras condiciones económicas

El carácter mensual de las retribuciones declaradas no impedirá que el pago del jornal se haga por días, o semanas o quincenas al personal de las categorías que lo vinieran percibiendo en esta forma.

Las retribuciones establecidas son aplicables a los establecimientos situados en la Capital de León y en una zona de 5 kilómetros a su alre-

dedor, y en las localidades de Astorga, La Bañeza y Ponferrada.

En las localidades de La Robla, La Pola de Gordón, Boñar, La Vecilla, Matallana, Riaño, Sahagún, Valencia de Don Juan, Valderas, Villafraña, Bembibre y Villablino se considerarán todos los establecimientos como de 3.^a clase, abonándose los salarios correspondientes a la misma sin deducción alguna. En el resto de la provincia se pagarán estos

salarios con una reducción del 10 por 100.

Cuando al ascender un empleado a categoría superior viniese disfrutando sueldo igual o superior al de ingreso de la nueva categoría se le asignará, de entre los sueldos que integran la escala de ésta (resultante de añadir al sueldo base los aumentos por tiempo), el sueldo inmediatamente superior al que viniese percibiendo.

El personal afectado por las presentes Normas tendrá derecho a dos gratificaciones, equivalente a media mensualidad cada una de ellas, que se abonarán con ocasión del día 18 de Julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, y en vísperas de Navidad.

4.—Disposiciones transitorias

Clasificado el personal conforme a lo dispuesto en el núm. 4 del apartado I de estas normas, se le fijará el sueldo que le corresponda conforme a las Tablas de retribución, teniendo en cuenta, para el personal mercantil de las categorías 3.^a, 4.^a y 5.^a, que los salarios establecidos para los 16, 18, 20, 22 y 25 años, corresponden a los 2, 4, 6, 8 y 11 años de profesión.

Los sueldos señalados para las Cajas de 18, 20, 22 y 25 años, se entenderán referentes a las que lleven 2, 4, 6 y 9 años en la categoría.

En cuanto a los cuatrienios se aplicarán las siguientes reglas:

Grupo A).—Al personal de la categoría 3.^a se le reconocerán los años servidos en la casa desde 18 de Julio de 1936, si entonces tenía 25 años de edad, o desde que los hubiera cumplido después de aquella fecha.

Por analogía, al personal de las categorías superiores a la de Dependiente se le contará el tiempo que lleve también en la casa sirviendo la actual categoría con posterioridad a la expresada fecha de 18 de Julio de 1936.

Grupo B).—Se estará a las reglas que se hubiesen aplicado conforme a la Orden de 20 de Diciembre de 1940, y a las instrucciones dictadas por la Delegación Regional de Trabajo que la completaron.

Grupos C) y D).—Se observará lo dispuesto para los Grupos B) y A) según estuviese sujeto este personal a las instrucciones de la Delegación de Trabajo o a la Orden de 28 de Diciembre de 1940 para el personal mercantil.

Si, aplicado el precepto del párrafo anterior, resultase para el personal de los Grupos C) y D) un salario inferior al que actualmente viniese percibiendo, se le asignará el sueldo inmediatamente superior al que venga disfrutando de entre los que integran la escala de sueldos de su categoría, resultante de añadir al sueldo base los aumentos por tiempo.

5.—Plantilla de personal

Acoplado el personal conforme a las normas establecidas, la Delegación de Trabajo fijará las plantillas que cada establecimiento deberá tener en lo sucesivo. Para ello tendrá en cuenta, fundamentalmente, la forma en que cada casa realice su trabajo, la división que de éste se haya hecho y las funciones que tengan asignadas los distintos empleados; es decir, la realidad de cada

casa comercial, si bien podrá atender con carácter supletorio y complementario a las plantillas que anteriormente hubiere tenido el establecimiento de que se trate.

Los excesos sobre las plantillas así fijadas, que resultaren después de hecho al acoplamiento exigido por las presentes Normas, se conservarán, pero quedarán sujetos a amortización.

Si, establecida la plantilla de una casa comercial, no hubiere plazas de Dependientes para ayu lantes que hubiesen de ascender, tendrán estos derecho a despedirse o a continuar en la casa devengando cinco cuatrienios de 40 pesetas sobre el sueldo fijado para los Ayudantes de 20 años.

En el caso de que los aprendices lleguen a la edad de 18 años y no haya en el mismo establecimiento vacante alguna de Ayudante, podrán optar entre despedirse o adquirir esta última categoría con los sueldos señalados para ella, pero con la obligación de realizar los trabajos específicos del Aprendiz (reparto, limpieza, recados, etc.), además de las propias del Ayudante.

6.—Condiciones más beneficiosas

El personal que venga percibiendo sueldo superior al que le correspondiera como consecuencia de la aplicación de estas Normas, tendrá derecho a conservarlo.

Asimismo las empresas que tengan establecidas para su personal condiciones más favorables que las fijadas en las presentes Normas (tales como gratificaciones, primas, participación en beneficios, etc.), deberán mantenerlas en cuanto excedan de los nuevos sueldos.

Para la oportuna comparación, que se hará teniendo en cuenta lo que el personal cobre durante el año, no se computarán las cantidades que se perciban por Plus de cargas familiares.

III.—PLUS DE CARGAS FAMILIARES

En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción del grupo profesional en que esté encuadrado, se establece un Plus equivalente al 10 por 100 de la nómina de cada Empresa, que habrá de regirse por las normas generales en esta materia.

Deberán hacerse las oportunas rectificaciones para la determinación del valor del punto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se pague la primera nómina con arreglo a los nuevos sueldos.

IV.—DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL FEMENINO

El personal femenino que entre al servicio de una casa comercial a partir de la fecha de promulgación de las presentes Normas, deberá abandonar el trabajo en el momento

en que contraiga matrimonio, considerándose desde entonces en situación de excedencia forzosa, con derecho a reingresar, si se constituyera en cabeza de familia, en la primera vacante de la categoría.

La Empresa le abonará, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicios haya prestado en la misma. En ningún caso esta cantidad podrá exceder de seis mensualidades.

Las mujeres casadas que actualmente trabajen en el Comercio, podrán optar entre continuar trabajando o solicitar la excedencia con los mismos derechos establecidos en los párrafos anteriores; igual opción tendrán, al casarse, las solteras empleadas antes de la publicación de estas Normas.

V.—DISPOSICION FINAL

Las presentes Normas empezarán a regir el día 1.^o de Julio de 1946.

Madrid, 15 de Julio de 1946.—El Director General de Trabajo. 2688

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Delegación Provincial de Abastecimiento y Transportes de León

Supresión de las matanzas domiciliarias

Cumpliendo órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se recuerda continúa terminantemente prohibida la matanza domiciliaria de ganado de cerda hasta el día primero del mes de Diciembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 14 de Agosto de 1946.

El Gobernador civil-Delegado,

P. D.

El Subdelegado provincial,
2699 Carlos González

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de León

Padrón de Habitantes de 31 de Diciembre de 1945

En el BOLETIN OFICIAL, de la provincia correspondiente al día 20 de Julio, apareció inserta una comunicación de esta Delegación, en la

que se anunciaban los Padrones de habitantes de 1945, aprobados, concediendo el plazo de diez días para su recogida por los respectivos Alcaldes.

Y como quiera que ha transcurrido dicho plazo, y son varios los Ayuntamientos que no han recogido dicho documento, se advierte a los que se expresan en la relación que va a continuación, que se les remite en el día de hoy, en pliego que se deposita en esta Administración de Correos, para cada uno de dichos términos municipales.

León, 3 de Agosto de 1946.—El Delegado de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Almanza	
Brazuelo	
Valderrueda	
Vegacervera	
Vegaquemada	
Villadangos del Páramo	2702

Padrón Municipal de 31 de Diciembre de 1945

Habiendo examinado y dado mi conformidad al Padrón Municipal de 31 de Diciembre de 1945, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo autorizar al efecto también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiese recogido la documentación por los Comisionados municipales o remitido certificada, será enviada por el correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de Agosto de 1946.—El Delegado de Estadística, P. A., Antonio Mantero.

Relación que se cita

Barcianos del Páramo	
Destriana	
Salamón	
Sariegos	
Valdefuentes del Páramo	
Valderrey	
Villademor de la Vega	2701

Administración municipal

Ayuntamiento de Regueras de Arriba

La Corporación que me honro en presidir acordó que a partir de esta fecha se lleve a efecto lo que se interesó en anuncio publicado por este Ayuntamiento en 25 de Septiembre último según BOLETIN OFICIAL de esta Provincia núm. 216.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Regueras de Arriba, 6 de Agosto de 1946.—El Alcalde, (ilegible) 2694

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Acordadas por este Ayuntamiento dos habilitaciones de crédito al capítulo 18, artículo único del vigente presupuesto: una para la adquisición de un armario y una mesa con destino a la oficina de la Guardia Civil y otra para el pago de letreros indicadores en los pueblos del Municipio, ambas con cargo al superavit de la liquidación del último presupuesto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero del año actual, se hace saber que los respectivos expedientes se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Folgoso de la Ribera, 12 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Matías García. 2696

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Por este Ayuntamiento, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de José Ursinos Bardasco, hermano del mozo Manuel Ursinos Bardasco.

Y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual pa-

radero de referidos ausentes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

El citado José Ursinos Bardasco, es hijo de Emilio y de Narcisa, cuenta 42 años de edad y pasa de 20 años que se ausentó de su residencia.

Villafranca, 12 de Agosto de 1946.—El Alcalde, (ilegible). 2693

Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa

Por esta Alcaldía se instruye expediente de prórroga de primera clase, instado por el mozo Sergio Vázquez Rodríguez, núm. 31 del alistamiento del reemplazo de 1947, como comprendi lo en el caso 8.º del art. 231 del Reglamento de reclutamiento vigente y para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Luciano Vázquez y Victorina Rodríguez, padres del citado mozo; así como de Anselmo Rodríguez Rodríguez, abuelo del mismo.

Y a los efectos previstos en el artículo 242 del citado Reglamento, se publica el presente edicto a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes, se dignen participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Igualmente se instruye expediente de prórroga de primera clase solicitada por el mozo Teodoro Benjamín Blanco Rodríguez, núm. 4 del alistamiento para el reemplazo de 1947 y para justificar la ausencia por más de diez años de su hermano llamado Gerardo Blanco Rodríguez, se hace público por el presente a los efectos dispuestos por el Reglamento vigente de Reclutamiento, para que cuantos tengan noticias de la existencia y paradero actual del expresado ausente, lo participe a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

San Esteban de Valdeusa, a 12 de Agosto de 1946.—El Alcalde accidental, Hermógenes Soto. 2691

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora en sesión de 12 del corriente, acordó que la propuesta de habilitaciones de crédito, a varios capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal, formu-

lada por el Sr. Alcalde y favorablemente dictaminada por la Comisión de Hacienda, que se dotarán transfiriéndales con cargo al sobrante de la liquidación del último ejercicio de 1945, con el correspondiente expediente, se exponga al público durante el plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial a los efectos de presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes contra la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 236 del Decreto de 25 de Enero del corriente año de ordenación provisional de las haciendas locales:

Astorga, 14 de Agosto de 1946.—El Alcalde accidental, (ilegible). 2697

Ayuntamiento de Villacé

Habiendo procedido por este Ayuntamiento a la comprobación de las fincas rústicas en este término municipal para llevar a cabo con exactitud la rectificación del amillaramiento confeccionado en el año de 1944, como a pesar de haber publicado esta Alcaldía por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre de todos los pueblos limítrofes, para que en los plazos señalados se pusieran en dichas fincas señales y papeletas de deslindes con el nombre del propietario. Como al hacer la comprobación se han encontrado varias sin cuyo requisito, se hace saber por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean dueños y con derecho a las mencionadas fincas, puedan presentarse en la Secretaría municipal en el perentorio plazo de diez días para la correspondiente inscripción, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se procederá sin demora alguna a inscribir dichas fincas a nombre del Ayuntamiento.

Villacé, a 13 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Juan Martínez. 2677

Entidades menores

Junta vecinal de Quintanilla de Sollamas

Por término de quince días y tres más se halla a disposición de los ve-

cinos el presupuesto ordinario, formado por esta Junta para el año actual, a fin de oír reclamaciones, en el domicilio del Presidente.

Quintanilla, a 22 de Julio de 1946.—E. P. esidente, Antonio Fernández. 2674

Junta vecinal de Zacos

Por acuerdo de esta Junta vecinal y vecinos de este pueblo, la constitución de Comunidad de Regantes e Industriales para regir los aprovechamientos de aguas de los ríos «Porcos» y «Candelante» por las diferentes presas que existen enclavadas en sus respectivos cauces, en el territorio de este pueblo, del término municipal de Zacos, se convoca a todos los usuarios de tales aguas para una Junta general que se celebrará en la Casa Concejo de este pueblo, el día 20 del próximo mes de Septiembre, y hora de las once de su mañana.

Zacos, a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la Junta vecinal, Valentín Alvarez.

2673 Núm. 433.—31,50 ptas

Administración de Justicia

Juzgado de Paz de Priaranza del Bierzo

Don Felipe Rodríguez López, Secretario del Juzgado de Paz de Priaranza del Bierzo (León).

Certifico: Que en el rollo de juicio de faltas obrante en este Juzgado se encuentra la siguiente

Sentencia

En Priaranza del Bierzo a 23 de Julio de 1946: Vistos por el Sr. Juez de Paz D. José Voces Gómez, los precedentes autos de juicio de faltas, sobre daños contra la propiedad, siendo denunciante D. Wenceslao Blanco Rubio, Guarda Jurado de la Venatoria con ejercicio y vecindad en esta villa y denunciado D. José López, mayor de edad, casado y vecino de Lomba, siendo parte interpuesta el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Lopez, mayor de edad y vecino de Lomba, a la pena de seis días de arresto menor que sufrirá en su propio domicilio y al pago de costas de este juicio, sufriendo, caso de insolvencia,

el apremio personal correspondiente, por lo que respeta a la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Voces.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al condenado Jose López declarado rebelde, expido el presente en Priaranza del Bierzo a veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez José Voces.—El Secretario, Felipe Rodriguez. 2683

Requisitorias

Polcarpo Gonzalez Presa (a) «El Pistola y Pelirón», de 39 años de edad, natural de Vozmediano, hijo de Pedro y Manuela, casado, minero y con residencia últimante en Felchares de Boñar.

Su estatura es baja, moreno, fuerte, cara redonda, pelo negro y barba poblada, comparecerá en el término de quince días, ante el Sr. Juez don Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo Caminero. 2671

Silverio Getino Bayón, de 30 años de edad, hijo de Constantino y Filomena, natural de Pardesivil (León), soltero, labrador, bajo, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez D. Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería, en la Plaza de Leon; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo Caminero. 2671

Inocencio Ferreras Diez (a) «El Gitano», de 25 años de edad, natural de Llama (León), hijo de Basilio y Piedad, minero, moreno, fuerte, pelo negro ondulado y de 1,665 de estatura, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez D. Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería, en la Plaza de León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo Caminero. 2671

Ramiro Cabo Arenas (a) «Ramirón», de 41 años de edad, natural y

vecino de Vozmediano, hijo de Casimiro y Marcelina, soltero, minero, alto, delgado, cara ancha y barba poblada, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez don Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería, en la Plaza de León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo Caminero. 2671

Avelino Gutiérrez García, vecino de Orzonaga, comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez D. Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería, en la Plaza de León; bajo apercibimiento de ser delarado rebelde.

León a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo Caminero. 2671

Calixto López Abad, (a) «El Zará», de 31 años, natural de Olleros de Sabero, hijo de Ramón y Natalia, soltero, minero y con residencia últimamente en el pueblo de Olleros.

Su estatura es aproximada de 1,630, color moreno, ojos negros, boca pequeña, nariz chata, pelo negro, cejas al pelo y cargado de hombros, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez D. Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería, en la plaza de León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León, a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo. 2671

Cayo Cachán Pardo, (a) «El Jamonón», natural de Villacelama (León), hijo de Fermín y María Andrea, soltero, minero y con residencia últimamente en Saclices de Sabero, su estatura es de 1,650, muy rubio, casi colorado, ojos azules, boca pequeña, nariz regular, cejas al pelo, y corpulento, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez D. Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería, en la Plaza de León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León, 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo. 2671

Francisco Suárez Salvador, (a) «El Químico», natural de Saclices de Sabero, hijo de Agustín y de

Elena, soltero, minero, y vecino de Olleros de Sabero.

Su estatura es aproximada de 1,650, grueso, rubio, ojos castaños, boca pequeña, nariz regular y cejas al pelo, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez D. Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería, en la Plaza de León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León, a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez Instructor, Baudilio Rojo. 2671

Higinio Nicolás Bayón, de 35 años de edad, natural de Valduvico, León, hijo de Ruperto y Filomena, soltero, estatura regular, pelo castaño, color moreno, vecindado últimamente en Pardesivil, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez D. Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería, en la Plaza de León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León, a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez Instructor, Baudilio Rojo. 2671

Manuel Ferreras Diez, (a) «El Campesino» de 28 años de edad, natural de Lamas (León), hijo de Basilio y de Piedad, moreno, fuerte, estatura 1,632 y pelo negro ondulado, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez D. Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería, en la Plaza de León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León, a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez Instructor, Baudilio Rojo. 2671

Alfredo Alvarez Florez, vecino de La Valcueva, compareceea ante el término de quince días ante el señor Juez D. Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería, en la Plaza de León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo. 2671

Aladino Onicheta Pascual, vecino de Orzonaga, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez D. Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería de esta Plaza de

León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo. 2671

Andrés, Casimiro y Amable Fernández Arias (hermanos) de 37, 34 y 32 años de edad respectivamente, hijos de Diego y de Josefa, naturales y vecinos del Pueblo de La Mata de la Bérbula, de cuyos más datos personales de los mismos se carece; comparecerán en el término de quince días ante el Sr. Juez D. Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería, en la Plaza de León, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

León a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo. 2671

Laurentino Álvarez Rodríguez, (a) (Peña Ubiña) de 36 años de edad, hijo de José y Rosenda, natural y vecino del pueblo de La Mata de la Bérbula; comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez don Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería, en la Plaza de León, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

León a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo. 2671

Simón Rodríguez Barrio, vecino de Robles de Torio, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez D. Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería de esta Plaza de León, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

León, a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo. 2671

Isaac Viñuela González, vecino de Robles Torio, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez D. Baudilio Rojo Caminero, Comandante de Artillería de esta Plaza de León, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

León, a 12 de Agosto de 1946.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo. 2671